



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2018 00092 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **RUBY GUZMAN CARRILLO**
Demandado: **BANCOLOMBIA S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 22 de febrero de 2023, desde el correo vicentewilson51@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la demandada. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, mayo 26 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa el Despacho que el apoderado judicial de la demandante, doctor VICENTE WILSON ANIBAL SANCHEZ, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 22 de febrero de 2023, describió, dentro del término legal, las excepciones de mérito propuestas por la entidad financiera demandada, las que fueron propuestas por la apoderada judicial de esta última en el memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 2 de julio de 2020, sin que le fueran enviadas a la contraparte, ni se fijaran en lista, en los Traslados Especiales y Ordinarios del micro sitio que tiene este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por lo que debe considerarse oportunamente descrito el traslado de las excepciones de fondo por parte de la actora.

Así las cosas, a efectos de agotar las etapas procesales correspondientes se señalará fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberán ambas partes presentar a los testigos para que se les recepcione su declaración jurada.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Convocar a las partes y apoderados para que el **día jueves 13 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.** concurran a la celebración de la audiencia única inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Segundo. Citar a las partes para que personalmente concurran a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia el **día jueves 13 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**

Tercero. Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d6b88793f601ead5405bda8eb139fb916e34d80ab86b80e1a797726d1a80c8**

Documento generado en 29/05/2023 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>